



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECA ”

NIT. 890.800.176-1 www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS CIDECA

ESTATUTOS

Artículo 1° NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL: De conformidad con el acuerdo Cooperativo, firmado en Manizales, el día 15 de Abril de 1.951 y el cual obtuvo Personería Jurídica por Resolución Número 707 del mismo año, se crea la Cooperativa de Institutores de Caldas, “CIDECA”, como empresa Cooperativa de Primer Grado, Multiactiva, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, y de número de asociados ilimitado, que se regirá por los principios básicos y Universales del Cooperativismo, la doctrina, la legislación Colombiana, los presentes Estatutos y Reglamentos; con domicilio en el departamento de Caldas, ciudad de Manizales y/o donde pueda realizar las acciones del objeto social previsto.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL, LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 2° OBJETO SOCIAL: La entidad de conformidad con el acuerdo cooperativo, tiene como objeto social prestarle a los asociados los servicios necesarios que le coadyuven a subvenir sus necesidades y/o las de su familia, en los niveles económicos educativos, culturales, sociales, formativos, deportivos, recreativos, salud, vivienda, turismo, seguros de vida, funerarios y servicios especiales y complementarios, comercialización y producción de productos y bienes, vender, comprar, exportar e importar todo tipo de insumo relacionado con el objeto social, recibir en administración y contratar diferentes servicios, realizar convenios y contratos con entidades privadas, publicas, mixtas y personas naturales, establecer acuerdos con organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales generando oportunidades de empleo e ingresos, apoyar y fomentar la capacitación, recreación, educación y formación a través de la prestación de servicios, administrativos y de apoyo, las demás necesidades que le sean indispensables de satisfacer con el fin de elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, promoviendo una cultura empresarial solidaria, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores básicos del cooperativismo.

Artículo 3° DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS:

- a. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.



- b. Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros de manera permanente oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.
- l. Sentido de pertenencia: participación efectiva de los asociados en las orientaciones y acciones de CIDECAL. Esto permitirá convocar, canalizar, abrir y mantener las diferentes formas de trabajo en equipo con responsabilidad y transparencia.
- m. Solidaridad: Conciencia de apoyarnos y ayudarnos mutuamente para lograr con el aporte de todos y cada uno una mejor condición de vida.
- n. Competitividad: Necesidad de articular las acciones y potencialidades de CIDECAL a las oportunidades que el medio le ofrece, con el objetivo claro de brindar nuevos productos a los asociados, sus familias y a entidades externas que lo requieran; ampliando de esta manera la base patrimonial de la cooperativa.
- o. Eficiencia: Activación de todos los medios y recursos de CIDECAL con el fin de construir un entorno sustentable.
- p. Transparencia: Manera de administrar a favor de los intereses colectivos en contra de cualquier interés individual ajeno y contrario al desarrollo de CIDECAL.
- q. Liderazgo: Participar activamente en la formulación de políticas de desarrollo del sector solidario en el País como acción prioritaria encaminada al logro de una sociedad mas justa.
- r. Desarrollo Humano: Alcanzar el bienestar general de sus asociados, sus familias, comunidad y medio que nos rodea, es el propósito hacia una sociedad solidaria.
- s. Organización: Coordinación de acciones, para concertar entre los diferentes niveles de la cooperativa procesos, acciones, planes, programas y proyectos a ejecutar.
- t. Descentralización de algunos comités en la provincia con buenos canales y mecanismos de comunicación y participación.

Artículo 4º DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA: Para cumplir el propósito y desarrollar el objeto social, la cooperativa a través de sus diferentes estamentos y comités podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y asociaciones.
- b. Suministrar bienes y servicios.
- c. Aportes y créditos según la respectiva reglamentación y de conformidad con las disposiciones legales necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo general.



- d. Importar y exportar generando desarrollo microempresarial.
- e. Prestar asesoría.
- f. Realizar inversiones.
- g. Vivienda, suministros o compra de lotes.
- h. Promover el espíritu y educación permanente con sus asociados.
- i. Turismo, recreación y bienestar social.
- j. Actividades sociales.
- k. Actividades de promoción, capacitación, formación e investigación en forma directa o a través de convenios con otras instituciones.
- l. Publicidad.
- m. Servicios de atención, asistencia, previsión y solidaridad, entendiéndose por previsión el conjunto de medidas y disposiciones que tome la cooperativa, tendientes a satisfacer las necesidades en el aspecto económico de los asociados, mediante la prestación de un régimen de mutualidad; la asistencia se refiere a ayudar a los asociados a resolver sus situaciones económicas, educación cooperativa, salud y bienestar social, promoción del deporte, cultura de los asociados y sus familias y la solidaridad como la adhesión a la causa común de los asociados y sus familias a través del apoyo y la unión entre sus integrantes para alcanzar todos los principios cooperativos.
- n. Ejecutar todo tipo de actividades de interés social y sin ánimo de lucro que se consideren necesarias o complementarias para cumplir con los objetivos necesarios y el objeto social de la empresa.
- o. Operaciones financieras a través de libranza obteniendo código de las entidades nominadoras de nuestros asociados
- p. Aplicación contable y financiera de las NIIF.
- q. Reglamentar, ajustar y adoptar las políticas contables, financieras y legales de acuerdo a la normatividad vigente y demás que se adopten por el legislativo y los organismos de control.

Artículo 5° Sólo en razón del interés social y del bienestar colectivo el Consejo de Administración podrá tomar la decisión de extender los servicios de la Cooperativa al personal no asociado y a la comunidad en general, dentro del marco de las leyes vigentes.

Artículo 6° ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para el cumplimiento de los objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa puede constituir todos los establecimientos, sucursales, agencias y dependencias Administrativas que sean necesarias; igualmente podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

Artículo 7° EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: es quien tiene la facultad para la creación y revisión de la estructura Cooperativa a partir de las necesidades de la misma y de la gerencia; para atender las diferentes necesidades y realizar las actividades que



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS " CIDECAL "

NIT. 890.800.176-1

www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

satisfagan el objeto social de la empresa y sus asociados; se nombrarán por parte del Consejo de Administración los diferentes comités con su debida reglamentación y funciones.

Artículo 8º SECCIONES DE LA COOPERATIVA:

1. SECCION DE CREDITO: Su objeto es hacer préstamos a los asociados en las diferentes modalidades, a plazos e intereses razonables, su pago está garantizado por las garantías de diferente índole que otorguen los asociados con sus aportes y con responsabilidad personal y solidaria

Son actividades de dicha sección:

1.1 Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueda desarrollar directa o indirectamente o mediante convenios con otras entidades.

1.2 Establecer convenios para la prestación de servicios adicionales a través de entidades financieras o de mercadeo.

1.3 Incentivar el crédito de soluciones familiares tales como: Electrodomésticos, educación empresarial, salud, recreación, entre otros.

Parágrafo 1: en todo caso la sección de crédito se regirá por las normas legales vigentes, los estatutos y la ley 1527 de 2012 o ley de libranzas y su respectiva reglamentación.

Parágrafo 2: La cooperativa se vinculara a las centrales de riesgo e informacion financiera para salvaguardar los principios de la circular básica contable.

2. SECCION DE CONSUMO: Esta sección estará administrada por el comité de crédito y tiene como finalidad suministrar a los asociados artículos de uso personal y del hogar con órdenes a proveedores a precios competitivos y en condiciones favorables que regulen los precios del mercado beneficiando así al asociado y la comunidad.

3. SECCION DE EDUCACIÓN: Esta sección de servicios estará en su mayoría regulada por los comités de educación y solidaridad de acuerdo a las disposiciones generales de cada uno, para que contribuyan a cumplir con el objeto social para lo cual fue creada la cooperativa, se regirán por los reglamentos que para cada comité se adopten teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y los estatutos de la cooperativa.

Es responsabilidad de dicho comité coordinar las acciones del PESEM (Proyecto Educativo Socioempresarial) adoptado por la Asamblea General de Asociados para cumplir con los objetivos propuestos y con el desarrollo de la cooperativa, proyecto este



que se evaluará periódicamente y se retroalimentará de acuerdo a las necesidades y expectativas de los asociados y a las disposiciones legales que adopten los organismos de control y vigilancia de la Economía Solidaria que representan al gobierno.

El comité de solidaridad, tendrá las funciones fijadas en su reglamento y se ajustará a las disposiciones de la ley y las respectivas circulares de la supersolidaria o quien haga sus veces, sus actividades deben ajustarse a los principios de solidaridad, cooperación y ayuda permanente a los asociados y sus familias en los casos que estos lo ameriten.

4. SECCION DE RECREACIÓN SOCIAL, DEPORTE Y CULTURA: Esta sección será coordinada por un comité de su misma nominación, respectivamente reglamentado y ajustado a los proyectos del PESEM, presentará al igual que los demás comités, el respectivo cronograma de actividades anualmente al consejo, quien determinará su aprobación de acuerdo a los recursos que se asignen por la asamblea u otros que destine la cooperativa para su funcionamiento.

5. SECCION DE VIVIENDA: Esta sección tendrá por objeto proporcionar a los asociados posibilidades para la adquisición de viviendas, arrendamientos, mejoramiento de viviendas, liberación de hipotecas, adquisición de lotes, reparación de viviendas, adquisición de materiales de construcción y otras afines al ramo, funciones estas que serán reguladas por el Consejo de Administración y el comité de crédito de acuerdo a la capacidad financiera de la cooperativa y a la capacidad de endeudamiento que tengan los asociados que para tal fin hacen sus solicitudes.

6. SECCION DE INVERSIONES: Estará a cargo de un comité provisional o permanente nombrado por el consejo de administración de acuerdo a las necesidades de la cooperativa, a las disposiciones de la Asamblea General, a la ejecución de proyectos viables para el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de la eficiencia en el servicio cooperativo y al fortalecimiento del patrimonio de la empresa.

Estas se podrán realizar siempre y cuando no afecten la estabilidad económica de la empresa y el capital de trabajo que perjudicaría la prestación de los servicios con eficiencia y calidad a los asociados.

Parágrafo: Los servicios que se ofrezcan y establezcan mediante la creación y reglamentación de una determinada sección entrarán a prestarse desde el mismo momento en que su reglamentación sea aprobada por el órgano competente; las modificaciones regirán a partir de la fecha en la que se tome dicha determinación y es el consejo de administración quien está facultado para tomar decisiones en actividades complementarias que no hayan sido aprobadas por dicho estamento.

7. SECCION DE GESTIÓN EMPRESARIAL: Su objeto es promover la creación,



investigación y constitución de empresas, identificando talentos entre los asociados, familias y comunidad en general que generen su empleo e ingreso en beneficio mutuo y respetando los principios y valores cooperativos.

8. SECCION DE TURISMO: La cooperativa mediante esta sección venderá servicios de Turismo a sus asociados y/o particulares a través de diferentes paquetes con destinos nacionales e internacionales a costos competitivos en el mercado y en aras a fortalecer su objeto social.

Parágrafo: El consejo reglamentará y modificará todas las secciones y nombrará las personas necesarias para desarrollar las actividades, igualmente podrá crear todas las secciones necesarias para desarrollar el objeto social y reglamentarlas.

9. SECCION DE BIENESTAR SOCIAL: Esta sección será orientada por un comité de bienestar social que planeará y ejecutará diferentes actividades y convenios tendientes a prevenir y proveer jornadas en salud física y mental para el bienestar de los asociados y/o beneficiarios previa reglamentación.

Artículo 9° CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando la cooperativa no pueda prestar sus servicios directamente podrá hacerlo a través de convenios previamente establecidos con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo que puedan hacerlos precisando claramente el proceso de gestión del convenio y las responsabilidades adquiridas a través de terceros, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 10° ASOCIACION DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA O DE OTRO CARÁCTER JURIDICO: Facultados en los principios cooperativos y previa autorización del Consejo de Administración, la cooperativa puede asociarse con entidades del sector cooperativo o con otras de diferente naturaleza jurídica siempre y cuando sea para facilitar el cumplimiento del objeto social y no se desvirtúe el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN.



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAI ”

NIT. 890.800.176-1

www.cidecai.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

Artículo 11° CALIDAD DE ASOCIADO: Podrá ser asociado de CIDECAI, en primera instancia las personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la cooperativa, las que sean admitidas por el Consejo de Administración previo cumplimiento de los requisitos y las personas jurídicas de derecho público, las del sector cooperativo y las que siendo de derecho privado no tengan ánimo de lucro.

Artículo 12° PARA SER ASOCIADO DE LA COOPERATIVA SE REQUIERE:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Estar vinculado laboralmente con la educación, ser pensionado de una entidad pública o privada, empleado de la cooperativa o tener vínculo en primero y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con el asociado educador, empleado o pensionado.
- c. Certificar como mínimo un curso de educación Cooperativa de 20 horas dictado por la entidad o una institución debidamente certificada para tal fin.
- d. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración.
- e. Pagar la cuota de admisión no reembolsable equivalente al 5% de un SMLMV después de aprobada su solicitud, en caso de reingreso cancelar el 10% de un SMLM, se podrá estudiar su solicitud, después de seis meses de su retiro, según lo reglamentado por el consejo de administración.
- f. Comprometerse con el pago mensual del aporte social.

Artículo 13° REQUISITOS PARA SER ASOCIADO DE LA COOPERATIVA COMO PERSONA JURIDICA: Los requisitos de admisión de una persona jurídica a la cooperativa serán estudiados mediante reglamentación especial emitida por el consejo de administración previa solicitud de las mismas siempre y cuando reúnan los requisitos de ley, se presenten los documentos requeridos de representación legal de la misma y sean entidades sin ánimo de lucro.

- a. Solicitud de ingreso.
- b. Certificado cámara de comercio.
- c. Balances e informe asamblea ultimo año.
- d. Ultimo balance del año en curso.
- e. Escritura o estatutos.
- f. Pagar una cuota de admisión equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. Pagar el aporte inicial.
- h. Comprometerse a pagar el aporte mensual obligatorio.

Artículo 14° SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAL ”

NIT. 890.800.176-1 www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, las normas vigentes del sector solidario, las características del acuerdo cooperativo y los estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, control y vigilancia.
- d. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
- e. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- f. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CIDECAL, de sus directivos, de sus asociados o de sus empleados.
- g. Pagar mensualmente los aportes y obligaciones adquiridas.
- h. Utilizar preferentemente los servicios de crédito de CIDECAL, respecto de otras entidades financieras o que cumplan el mismo objetivo social.
- i. Acatar las decisiones expedidas por las entidades de vigilancia y control del estado y los órganos de control y administración de CIDECAL.
- j. Informar oportunamente a la empresa sobre el cambio de dirección, domicilio, actividad o razón social en el caso de personas jurídicas y suministrar la información y documentación que le soliciten los órganos de administración.

Parágrafo: Para beneficiarse de los servicios de la cooperativa se debe cumplir con el literal h (Utilizar preferentemente los servicios de crédito de CIDECAL, respecto de otras entidades financieras o que cumplan el mismo objetivo social).

Artículo 15° SERÁN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS:

- a. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la entidad y en su administración, mediante el desempeño de cargos.
- c. Ser informados de la gestión de la empresa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio de un miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- f. Retirarse voluntariamente (siempre y cuando su retiro se ajuste a los estatutos y reglamentos de la entidad).
- g. Gozar de prerrogativas y programas que realice la entidad.
- h. Presentar por escrito ante los estamentos competentes quejas, reclamos, sugerencias y proyectos debidamente fundamentados.
- i. Los demás que resulten de las leyes, estatutos y reglamentos.



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECA ”

NIT. 890.800.176-1

www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 16° PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

- a. Incumplimiento o trasgresión de sus obligaciones reiteradamente.
- b. Por retiro voluntario.
- c. Por incapacidad económica o civil para ejercer sus derechos y contraer obligaciones.
- d. Por exclusión.
- e. Por pérdida de alguna de las calidades exigidas para ser asociado.
- f. Muerte del asociado en caso de personas naturales.
- g. Por disolución para liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.
- h. Dejar que sus obligaciones créditos, aportes y otras con la cooperativa se cobren por demandas judiciales.
- i. Por negarse a cumplir los encargos que le asigne la cooperativa a través de los órganos de administración y vigilancia.
- j. Por negarse asistir a las capacitaciones, curso básico cooperativo de 20 horas, seminarios y otros eventos planteados por el consejo, junta de vigilancia y comités especiales.

Parágrafo: Contra las resoluciones de exclusión, suspensión temporal de derechos ante el consejo de administración, y el subsidiario de apelación ante el comité de apelaciones.

Artículo 17° SE CONSIDERA TRASGRESIÓN DE LAS OBLIGACIONES LOS SIGUIENTES HECHOS:

- a. Desacato de las decisiones o acuerdos de los órganos de Administración, vigilancia y control de los asociados de CIDECA.
- b. Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre, los intereses económicos, financieros o morales de CIDECA, de sus directivos, de sus asociados y empleados.
- c. El no sometimiento a la conciliación, o a los arbitramentos sobre conflictos internos entre los asociados, o entre éstos con CIDECA.
- d. El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras emanadas del estatuto y sus reglamentos, o de los servicios de CIDECA.

Artículo 18° El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones de los asociados dará lugar a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Pecuniarias.
- c. Suspensión parcial o total de los derechos.
- d. Exclusión.



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAL ”

NIT. 890.800.176-1

www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

Artículo 19° Para el efecto de las sanciones con excepción de la amonestación, la cual debe ser escrita, se requiere una información sumaria escrita de la Junta de Vigilancia, órgano que hará esta información de oficio a solicitud de la administración, o de cualquier asociado debidamente soportado.

Artículo 20° Los hechos establecidos en el literal a del artículo 17 del presente estatuto darán lugar a amonestaciones escritas y en caso de reincidencia, a suspensión hasta por el término de dos años del derecho de elegir y ser elegido. Los hechos del literal b y c, darán lugar a la suspensión total de los derechos por un término de dos años o a exclusión a juicio del Consejo de administración.

Cuando los hechos a que se refieren los literales b y c, sean imputables a administradores y/o empleados y no a la persona jurídica asociada, se comunicará esta situación a los órganos competentes del respectivo asociado a efecto de que este último aplique los correctivos de rigor. Si el asociado no toma acción al respecto en los términos que establezca la comunicación correspondiente, se aplicará una de las siguientes sanciones, a juicio del Consejo de Administración: Amonestación o suspensión parcial o total de sus derechos para participar en los órganos de administración, Control y Vigilancia y comités especiales de CIDECAL.

Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de un comité permanente y exista alguna causal para aplicarles sanción de exclusión o se le aplique suspensión temporal de derechos por más de seis meses, se producirá adicionalmente la pérdida de calidad de directivo.

Los hechos del literal d del artículo 17 del presente estatuto, cuando se originen en documentos contentivos de obligaciones, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el mismo documento. En caso de persistencia en el incumplimiento de la obligación y de la sanción por el término de (3) tres meses, se procederá a la exclusión del asociado, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

La existencia de dos o más sanciones, dará lugar a la exclusión del asociado de la cooperativa, toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada por el consejo de administración que será notificada al asociado directamente, o por conducto de su representante legal, según se trate de personas naturales o jurídicas, o en su defecto, mediante fijación en un lugar público de las oficinas de CIDECAL, durante el término de cinco días hábiles.

Parágrafo 1: Contra toda resolución procede el recurso de reposición ante el consejo de administración, a cambio de que este órgano la aclare, modifique o revoque, el cual deberá ser presentado ante la secretaria en un término hasta de cinco días hábiles siguientes a la expedición de la misma o a la desfijación del aviso, su solicitud será resuelta en el consejo ordinario siguiente a la fecha de interpuesta bajo las mismas condiciones de la



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAL ”

NIT. 890.800.176-1 www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

imposición de la sanción; el recurso de apelación será resuelto dentro de cinco días siguientes a su interposición.

Parágrafo 2: Contra las resoluciones de exclusión, suspensión temporal de derechos ante el Consejo de Administración, y el subsidiario de apelación ante el Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres Asociados hábiles nombrados por la Asamblea general con sus respectivos suplentes para un período de dos años quienes no podrán ejercer cargos de control, vigilancia o administración de la cooperativa.

Artículo 21° CONSIDERACIONES PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de las normas legales vigentes, las solicitudes por retiro voluntario serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Administración de CIDECAL, quien expedirá el acuerdo y modo de devolución de aportes y cruce de cuentas.

Artículo 22° El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un Asociado de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. El Asociado deberá presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, quién decidirá en la reunión siguiente a la radicación siempre y cuando el Asociado se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- b. No se concederá el retiro cuando con éste se reduzca el número mínimo de Asociados que establece la Ley para el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. No se concederá el retiro cuando éste implique la reducción de los aportes sociales mínimo e irreductibles.
- d. El retiro se negará cuando proceda de confabulación e indisciplina.
- e. El retiro no podrá concederse cuando el Asociado haya incurrido en las causales de exclusión o suspensión.

Artículo 23° Se considerará discrecionalmente por parte del Consejo de Administración en el evento que sea necesario cruzar los aportes con obligaciones financieras siempre y cuando el asociado quede en ceros con la con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

Artículo 24° SOLICITUD DE REINGRESO: El Consejo de Administración podrá aceptar el reingreso de personas que se hayan retirado voluntariamente siempre y cuando haya transcurrido un término de tiempo superior a seis meses de su retiro y teniendo en cuenta los requisitos previamente establecidos para ingresar. Las personas excluidas no podrán solicitar reingreso.

Artículo 25° EXCLUSION DE ASOCIADOS: La cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá excluir a un asociado cuando incurra en una de las causales establecidas por el régimen disciplinario del que habla en capítulo III de los presentes estatutos y de la Ley 734 de 2002 o Código Único disciplinario.



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAL ”

NIT. 890.800.176-1 www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

Parágrafo: Quedan vencidas a favor de la cooperativa las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado y/o empleado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por el a favor de la cooperativa.

Artículo 26° MUERTE DEL ASOCIADO: La muerte como causal de la pérdida de la calidad de Asociado se produce a partir de la fecha del deceso y su desvinculación se formalizará tan pronto se conozca el hecho.

Artículo 27° Los herederos, previa presentación del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste conforme a las normas sucesoriales.

Parágrafo 1: Desde el momento de afiliación a la cooperativa el asociado deberá informar a la cooperativa por escrito el nombre de los beneficiarios y los derechos que a cada uno le concede, pudiendo cambiar la información en el momento que lo considere necesario.

Parágrafo 2: El cónyuge o compañero(a) permanente o quien reciba la pensión de sobreviviente, podrán ser asociados en el momento de fallecimiento y reclamación de pensión de sobreviviente.

Artículo 28° DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: La decisión voluntaria de un asociado persona jurídica para disolver y liquidarse o la presentación de una de las causales establecidas por la ley y los estatutos en el artículo 17, son motivo suficiente para la pérdida de asociado.

CAPITULO IV

DE LA ADMINSTRACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 29° LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo órgano de Administración de CIDECAL y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, desde que hayan sido adoptadas de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos. Estas asambleas se efectuarán dentro de los primeros tres meses del año, con la presencia de los asociados hábiles con derecho a voz y voto. Cuando el número de asociados, supere los tres mil, se hará la asamblea de delegados, con un mínimo de 100 y un máximo de 250, elegidos dentro de los asociados hábiles para períodos de dos años, la cual se registrá mediante reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1: Se considera asociado hábil, el inscrito en el registro social de CIDECAL, que no tiene suspendidos sus derechos y se encuentra al corriente con el pago de sus obligaciones al momento de la convocatoria, el Consejo de Administración, expedirá un



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECA ”

NIT. 890.800.176-1

www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

reglamento para determinar la calidad de habilidad del asociado por lo menos veinte días antes de convocar a la asamblea.

Parágrafo 2: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, la relación de estos últimos será publicada como mínimo diez días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea en un lugar visible de la sede principal de CIDECA para el conocimiento de los afectados quienes podrán exponer sus reclamos dentro de los términos de fijación de la lista .

Artículo 30° La fecha de la Asamblea General Ordinaria, será fijada por el Consejo de Administración con no menos de quince días calendario de anticipación para la Asamblea que se celebrará hasta el 01 de marzo. Si el Consejo de Administración no lo hiciera dentro del término previsto en este artículo, lo hará la Junta de Vigilancia dentro de los diez días siguientes al vencimiento de la misma y si éste órgano no procede lo hará finalmente el revisor fiscal, en todo caso antes del termino previsto para la Asamblea.

Parágrafo: La convocatoria a Asamblea, cualquiera que fuese su naturaleza, debe ir precedida de una preconvocatoria y se hará mediante providencia administrativa aprobada por el organismo que la convoque y se dará a conocer a los asociados o delegados según el caso, a través de comunicación escrita, prensa, radio y pagina Web indicándole la fecha, la hora, lugar y orden del día, además, se fijará un aviso público en la sede central y/o regionales que tenga la cooperativa.

Artículo 31° SERÁN ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las que se reúnen periódicamente, una vez al año para tratar asuntos propios de su competencia, y deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las elecciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, solo se llevarán a cabo en la Asamblea Ordinaria, para períodos de dos años. Serán Asambleas Extraordinarias, las que sean convocadas para cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo 1: Para el ejercicio del derecho de inspección, los asociados podrán examinar los estados financieros junto con los libros exigidos por la ley, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por las normas legales vigentes.

Parágrafo 2: En todo caso, en cualquier reunión de Asamblea Ordinaria podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los órganos de administración y/o vigilancia por el período que reste.



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAL ”

NIT. 890.800.176-1 www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

Artículo 32° LA FECHA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Será fijada por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o del 15% de los asociados, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de realización y de acuerdo con la norma legal y estatutaria vigente.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocatoria dentro del mes siguiente a la solicitud, lo puede hacer directamente el órgano que hizo dicha petición, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo 33° En todo acto de convocatoria de Asamblea cualquiera que fuese su naturaleza se debe mencionar el objeto de la asamblea y el proyecto de orden del día, fecha, hora y lugar determinados. Una vez aprobado el orden del día dentro de la asamblea no se puede tomar ninguna otra decisión sobre asuntos que no hayan sido incluidos en dicho orden, exceptuando las decisiones relativas a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.

Desde el momento de la convocatoria a la Asamblea General, ordinaria por parte del Consejo de Administración los Asociados podrán inspeccionar conjuntamente con un miembro de la Administración los libros, informes, documentos y Estados Financieros de la Cooperativa que van a ser estudiados.

Artículo 34° ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Se realizará esta cuando el número de asociados supere los tres mil o dadas las circunstancias de tener los asociados diseminados en diferentes áreas geográficas y serán estos elegidos por un período de dos años, el Consejo de Administración expedirá el reglamento para su realización y su número no podrá ser inferior a cien ni superior a 250 equivalentes al 5% de los asociados de CIDECAL.

Artículo 35° La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10 % del total de los asociados hábiles, ni al 50 % del número requerido para constituir una cooperativa. Cuando la Asamblea General se haga por delegados, el quórum decisorio será el 50% de los delegados elegidos convocados.

Artículo 36° Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles presentes, según el caso excepto cuando haya reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, fondo para amortización de aportes, transformación, conversión, fusión, adquisición o incorporación, cesión de activos y pasivos, disolución y liquidación de CIDECAL, se requerirá de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes según el caso.

Artículo 37° De las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se



levantará un acta registrada en el libro visado por la autoridad competente y firmada por el presidente y el secretario, se deberá dejar constancia de la hora de inicio y culminación, lugar, fecha, la forma como se hizo la convocatoria, número de asistentes y desarrollo de la Asamblea y las deliberaciones, de las proposiciones y acuerdos aprobados, aplazados y negados, indicando el número de votos a favor, en blanco y en contra; con respecto a su aprobación se realizará de acuerdo con las normas vigentes.

Para la aprobación del acta, la Asamblea nombrará una comisión encargada por tres asociados asistentes a la misma, quienes deberán hacer el estudio del acta dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea y firmar conjuntamente con el presidente y el secretario.

Artículo 38° A cada asociado o delegado hábil, corresponde un voto y no se podrá delegar en ningún caso y para ningún efecto su representación; las personas jurídicas estarán representadas por su representante legal o quien él designe.

Artículo 39° La Asamblea general Ordinaria, extraordinaria o de delegados realizará la elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Asociados integrados del Comité de Apelaciones de la siguiente forma:

- a. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se elegirá por el sistema de planchas aplicando el cociente electoral.
- b. El comité de Apelaciones se conformará por tres Asociados elegidos por el sistema de planchas aplicando el cociente electoral.

Parágrafo: En ningún momento los empleados de la cooperativa podrán ser delegados, ni candidatos para elecciones de los órganos de administración, control o vigilancia en Asambleas ordinarias o de delegados.

Artículo 40° La Asamblea General será orientada o dirigida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración.

Artículo 41° Además de lo señalado en la ley y los estatutos, son funciones de la Asamblea:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa trazadas en el Plan de desarrollo y el PESEM para cumplir con el objeto social de la empresa.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o desaprobar los estados financieros del ejercicio y la destinación de los excedentes.



- e. Fijar aportes extraordinarios.
- f. Decidir sobre la conversión, fusión, adquisición o incorporación, transformación, cesión de activos y pasivos, disolución y liquidación de CIDECAL.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones, Revisor Fiscal con su suplente y fijar los honorarios de éste último.
- h. Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- i. Aprobar su propio reglamento.
- j. Revocar el mandato de Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
- k. Aprobar a quien se le entregan los remanentes patrimoniales de la liquidación.
- l. Crear fondos especiales para el desarrollo del objeto social de la cooperativa agotable o patrimonial.
- m. Autorizar la compra y venta de activos fijos y,
- n. Las demás que señalen los Estatutos y la ley.

Artículo 42° EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano permanente de Administración de CIDECAL, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y los estatutos. Cada uno de los miembros, representa a los asociados de la cooperativa y no a alguno de ellos en particular. Estará compuesto por siete miembros elegidos directamente por la asamblea para un período de dos años de acuerdo con la reglamentación adoptada en los presentes estatutos, período que comienza desde la Asamblea ordinaria por la cual fueron elegidos.

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, y otros órganos de control, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la cooperativa; tal prohibición se hace extensiva a los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del representante legal.

Parágrafo: En caso de renuncia, dimitencia o exclusión de uno de los integrantes de un órgano de administración, elegido por la asamblea, ocupara su curul el asociado del renglón siguiente de su respectiva plancha.

Artículo 43° Para pertenecer a los órganos de Administración, Control y Vigilancia y salvaguardar los principios de autogestión, los asociados, comprobarán criterios de idoneidad, actitudes personales, capacidad y conocimientos en administración y finanzas, ética, integridad, habilidades y destrezas, transparencia y representatividad de la empresa, que no se encuentren dentro del régimen de inhabilidades y prohibiciones y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser Asociados hábiles.
- b. Ser mayores de edad y legalmente capaces.
- c. Gozar de buena reputación.



- d. Tener una antigüedad como Asociados no inferior a dos años en la Cooperativa.
- e. Demostrar conocimientos y experiencia en aspectos administrativos.
- f. Haber recibido Educación Cooperativa. Como mínimo 20 horas certificadas.
- g. No haber sido sancionados durante los últimos dos años.

Artículo 44° Además de las funciones contempladas en la legislación vigente, son funciones específicas del Consejo de Administración:

- a. Darse su propio reglamento de funcionamiento y determinar su plan de trabajo anual.
- b. Fijar las políticas de CIDECAL a la luz de los estatutos, reglamentos y leyes vigentes, teniendo en cuenta las decisiones de la Asamblea.
- c. Reglamentar los estatutos y producir todas las disposiciones para el buen manejo de la cooperativa.
- d. Proponer la reforma de estatutos y expedir su reglamentación.
- e. Crear y reglamentar los comités especiales, comités permanentes, comisiones de trabajo u otras, aprobando anualmente su cronograma de actividades para facilitar su funcionamiento.
- f. Aprobar o desaprobar las admisiones teniendo en cuenta los estatutos.
- g. Aprobar o desaprobar los retiros teniendo en cuenta los estatutos.
- h. Imponer sanciones y estímulos según el caso.
- i. Definir la estructura administrativa y Autorizar la creación de nuevos cargos, fijar la remuneración, definir el tipo de contrato de la cooperativa.
- j. Decidir sobre la afiliación o desafiliación de CIDECAL a otras entidades del orden regional o nacional.
- k. Rendir informes a la Asamblea General.
- l. Reglamentar la utilización de las reservas y los reembolsos.
- m. Convocar a la asamblea general.
- n. Fijar la cuantía de las fianzas que deban prestar los empleados obligados a hacerlo.
- o. Fijar la política sobre reembolso de los gastos por actividades a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia previa inclusión presupuestal.
- p. Presentar propuestas sobre distribución de excedentes a la honorable Asamblea.
- q. Autorizar al gerente para realizar gestiones que redunden en beneficio y progreso de la empresa.
- r. Nombrar y remover al gerente, al contador y fijar su remuneración trazando las políticas para hacerlo previa reglamentación que acredite a la persona indicada para cumplir las funciones de representación legal el primero y contador público el segundo.
- s. Nombrar y remover al gerente, al contador y fijar su remuneración trazando las políticas para hacerlo previa reglamentación y concurso de méritos que acredite a la persona indicada para designar las funciones de representación legal y contador público de CIDECAL.
- t. Revisar y fijar periódicamente las tasas activas de interés, plazos y condiciones para créditos e inversiones de CIDECAL ajustadas a las normas vigentes.
- u. Identificar los conflictos que serán sometidos a arbitramento entre CIDECAL y sus



- asociados.
- v. Realizar ajustes presupuestales de acuerdo a las necesidades y expectativas de los asociados y la empresa.
 - w. Determinar las inversiones que deban hacerse a las apropiaciones que con el carácter de fondos o de reservas de inversión que haya dispuesto la Asamblea General.
 - x. Interpretar los estatutos hasta que la autoridad competente verifique o falle su interpretación.
 - y. Estudiar y aprobar los contratos de endeudamiento de cualquier índole tanto a nivel nacional como internacional.
 - z. Estudiar el otorgamiento de créditos a empleados, consejeros y representantes de la Junta de Vigilancia.
 - aa. Las demás disposiciones que asignen las normas vigentes.
 - ab. Autorizar el gerente para realizar operaciones de préstamos con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo: El Consejo de Administración podrá delegar funciones a los comités especiales salvo cuando su naturaleza sea indelegable.

Artículo 45° Los miembros del Consejo de Administración comenzarán a funcionar una vez elegidos por la Asamblea. Y para realizar acciones frente a terceros una vez registrados ante la entidad competente cuando la legislación lo requiera.

Artículo 46° El Consejo de Administración elegirá dentro de su seno la mesa directiva por el período que lo estime conveniente nombrando como mínimo un presidente, un vicepresidente y un secretario y asignando como mínimo un representante ante cada comité .

Artículo 47° El Consejo de Administración, se reunirá como mínimo dos veces por mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente y la convocatoria a dichas sesiones se hará por medio del presidente del Consejo de Administración.

Las convocatorias extraordinarias las hará el presidente, por solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

Artículo 48° El quórum para la reunión se conformará por cuatro consejeros y las decisiones del consejo de administración se tomarán por el voto favorable de por lo menos cuatro integrantes, cuando el quórum de las reuniones sea el mínimo, las decisiones que se tomen deben ser aprobadas por unanimidad.

De lo ocurrido en cada reunión debe quedar constancia en el libro de actas registrado ante la autoridad competente.

Artículo 49° Un consejero, se considera dimitente y su remoción se puede hacer bajo las



siguientes causas:

- a. No asistir a tres reuniones consecutivas sin justa causa o a cinco justificando la causa bien sean ordinarias o extraordinarias.
- b. Faltar al cincuenta por ciento de las reuniones durante un año.
- c. Aceptación del cargo cuando existan incompatibilidades.
- d. Hacer dejación de su cargo por escrito y previo análisis del Consejo de Administración.

Artículo 50° EL GERENTE: Será nombrado por el Consejo de Administración para el período que lo estime conveniente, este organismo lo nombrará previa recepción de hojas de vida y la certificación de su idoneidad requerida para el desempeño del cargo.

Parágrafo: El gerente será de libre remoción; nombrado por el Consejo de Administración para el período que lo estime conveniente, este organismo lo nombrará previa recepción de hojas de vida y certificación de su idoneidad requerida para el desempeño del cargo.

Artículo 51° REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para ser Gerente de Cidecal se requiere:

- a. Conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
- b. Honorabilidad y corrección.
- c. Conocimiento y experiencia en las actividades propias de la Cooperativa.
- d. Haber recibido Educación Cooperativa por 40 horas certificadas.

Parágrafo: El Consejo de Administración en el momento de preceder al nombramiento del Gerente, dentro de lo posible, debe hacer recaer la designación sobre un Asociado activo de la Cooperativa y que haya ocupado cargos de dirección, manejo o control de la misma Institución.

Artículo 52° Además de las funciones establecidas por las normas legales vigentes, son funciones del gerente de CIDECAL las siguientes:

- a. Planear, organizar, ejecutar y orientar la Administración de CIDECAL de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Proponer, desarrollar y supervisar las políticas administrativas para que propendan por la expansión de la cooperativa y la eficiencia en la prestación de los servicios.
- c. Nombrar y remover el personal administrativo a su cargo con el visto bueno del Consejo de Administración.
- d. Mantener las buenas relaciones de la administración entre directivos, empleados, asociados y otras empresas de la región, nación o el exterior.
- e. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración nuevas políticas de administración y asignación de cargos.
- f. Rendir al consejo de Administración periódicamente informes sobre el funcionamiento de la cooperativa.



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAL ”

NIT. 890.800.176-1 www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

- g. Realizar operaciones, celebrar contratos o convenios previa autorización del Consejo de Administración.
- h. Participar en las comisiones y comités operativos.
- i. Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel ejecutivo.
- j. Representar judicial y extrajudicialmente a CIDECAL y conferir poderes generales y especiales.
- k. dirigir y supervisar la correcta prestación de los servicios de los diferentes comités y propender porque estos beneficien a todos los asociados de acuerdo a los reglamentos de estos.
- l. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, de higiene y seguridad industrial.
- m. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración y por las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 53° VIGILANCIA Y CONTROL: Sin perjuicio de la vigilancia que ejerce el estado sobre CIDECAL, ésta contará con LA JUNTA DE VIGILANCIA como estamento de autocontrol, inspección y vigilancia, estamento que hace parte de los organismos de control de la cooperativa.

Artículo. 54° La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres miembros hábiles con sus respectivos suplentes personales nombrados por la Asamblea General elegidos directamente para un período de dos años, de sus miembros se elegirá un presidente o coordinador y un secretario.

Para ser nombrado miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Tener experiencia cooperativa así como conocimiento y práctica en asuntos sociales, administrativos y/o legales.
- b. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 43 de los presentes estatutos.
- c. Capacitación en formación cooperativa como mínimo con cuarenta horas debidamente certificadas.

Artículo 55° El miembro de la Junta de vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales del artículo 49 de los presentes estatutos.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las



causales mencionadas en el presente artículo, el Revisor Fiscal informará por escrito al Consejo de Administración, quien reportará a la Asamblea siguiente para tomar medidas en el asunto.

Artículo 56° Son consideradas funciones de la Junta de Vigilancia además de las contempladas en las normas legales vigentes, las siguientes:

- a. Velar porque las decisiones y los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias vigentes y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a quien corresponda el control, las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y oportunamente.
- d. Hacer los llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley y/o los estatutos y/o reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para la realización de Asambleas generales o de delegados ordinarias y extraordinarias.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar a Asambleas Generales de conformidad con los estatutos y el procedimiento consagrado en el mismo.
- i. Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, del Consejo de Administración y de comités especiales y/o comisiones de trabajo.
- j. Asistir al Consejo de Administración, cuando a su juicio sea necesario, a través de los miembros principales con derecho a voz.
- k. Las demás que le asigne la ley, los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1: La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando se estime necesario. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

Parágrafo 2: La junta de vigilancia podrá asistir a las reuniones del consejo de administración cuando esté lo estime conveniente o previa solicitud por escrito a dicho órgano.

Artículo 57° REVISOR FISCAL: CIDECAL tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos debidamente acreditados, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años. Además deberán acreditar conocimiento



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAL ”

NIT. 890.800.176-1

www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

y experiencia en asuntos cooperativos.

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de CIDECAL, desempeñe cargo administrativo o este ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los funcionarios, directivos, auditores y contadores de CIDECAL.

En todo caso el Revisor Fiscal deberá cumplir con lo establecido en las normas que regulan su profesión al momento de postularse ante el Consejo de Administración.

Artículo 58° Son funciones del Revisor Fiscal de CIDECAL, además de las contempladas en la ley las siguientes:

- a. Verificar que las operaciones que se realicen se ajusten a los mandatos de estos estatutos, de la Asamblea General y/o Consejo de Administración.
- b. Informar por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al gerente o a la Junta de Vigilancia, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa.
- c. Presentar por escrito los informes que le soliciten el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el gerente.
- d. Revisar todos los comprobantes de caja y verificar los asientos de diario y de los libros de mayor y contabilidad y firmar los documentos.
- e. Practicar cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite el Consejo de Administración o la gerencia, arqueos de fondos de la cooperativa; de este acto dejará constancia de acta que enviará a la gerencia para ser presentada al Consejo de Administración.
- f. Firmar verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración o a la entidad de la Economía Solidaria competente para tal fin.
- g. Ejercer la Revisión Fiscal y contable de la Institución.
- h. Velar porque todos los libros de la cooperativa estén al orden del día de acuerdo con los planes de la cooperativa y en especial los libros de contabilidad conforme al plan contable que rige y señala la ley.
- i. Presentar con base en el informe del contador el dictamen sobre el análisis de cuentas y la razonabilidad de los estados financieros teniendo en cuenta las normas legales vigentes de certificación.
- j. Velar por la oportuna presentación de informes y obligaciones ante las entidades u organismos que lo requieran.
- k. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa, actas de las reuniones, de las Asambleas, del Consejo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la cooperativa y de los comprobantes de las cuentas, impartiendo instrucciones necesarias y procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cualquier otro título.



- l. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa, para lo cual podrá sugerir políticas para ejercer un mejor control.
- m. Participar con derecho a voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cuando fuere citado.
- n. Pedir ser oído en reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia motivando dicha solicitud.
- o. Permanecer ejerciendo sus funciones en el horario por lo menos dos horas diarias en la cooperativa.
- p. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos.
- q. Colaborar con los organismos gubernamentales de regulación, control, inspección y vigilancia.
- r. Velar y constatar el cumplimiento de los estatutos.
- s. Las demás disposiciones inherentes a su cargo y que estén contempladas en las normas legales vigentes.

Artículo 59° DEL COMITÉ DE APELACIONES: Los miembros del comité de apelaciones deberán ser asociados de reconocida idoneidad moral con no menos de dos años de vinculación a ella y no podrán ejercer ningún cargo administrativo o de control dentro de la cooperativa sus funciones están sujetas a las normas legales vigentes.

CAPITULO VI INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

Artículo 60° Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los trabajadores de la Cooperativa con cargo a dirección no pueden ser entre si cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Artículo 61° RESTRICCIONES AL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los trabajadores que tengan el carácter de asociados no podrán votar en las Asambleas para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 62° INCOMPATIBILIDAD LABORAL: los integrantes del Consejo de Administración y de sus Comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

Artículo 63° PROHIBICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE LAS REGLAMENTOS: Las personas que ejercen cargos en la Dirección, la Administración y la vigilancia de la Cooperativa, por ningún motivo podrán obtener prestamos y otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS " CIDECAL "

NIT. 890.800.176-1

www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

asociados.

Artículo 64° OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: El Consejo de Administración podrá introducir a través de los Reglamentos Internos, funciones y demás disposiciones que expidan, otras incompatibilidades y prohibiciones siempre y cuando se ajusten a la ley y no riñan con los principios Cooperativos.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 65° Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán así:

Un 20 % para mantener una reserva de protección de aportes sociales, un 20 % para el fondo de educación y un 10 % para el fondo de solidaridad

Parágrafo: La cooperativa destinará el porcentaje que establezca el organismo competente de los excedentes (Reforma Tributaria), para inversiones autorizadas por el MEN o el Gobierno Nacional, conforme al acuerdo previamente establecido por el Consejo de Administración en el cual se fijan los parámetros y reglamentaciones necesarias para tal fin.

Artículo 66° Para cumplir con el objeto social para el cual fue constituida la cooperativa, la asamblea apropiará los recursos necesarios para el funcionamiento de los diferentes FONDOS creados por ella misma y reglamentados por el Consejo de administración entre los cuales se tienen:

FONDO DE RECREACIÓN SOCIAL Y DEPORTES
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
FONDO DE INVERSIONES
FONDO DE PROVISION DE CARTERA
FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES

Parágrafo: Los diferentes fondos serán administrados por los comités especiales que nombre el Consejo de Administración con su debida reglamentación previa aprobación del PLAN DE DESARROLLO Y EL PROYECTO EDUCATIVO SOCIOEMPRESARIAL, quienes definirán los criterios para la inversión.

Artículo 67° PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por los aportes sociales individuales equivalentes al 2% del salario básico mensual que devengue el asociado y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, los auxilios y las donaciones que se reciban con vocación patrimonial, los superávits por valorizaciones, los excedentes no aplicados y los demás rubros establecidos en las normas que rigen las cooperativas.



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAL ”

NIT. 890.800.176-1

www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

Parágrafo: Los aportes sociales podrán ser incrementados por la asamblea, revalorizados según la reglamentación del fondo y/o aprobados en forma extraordinaria según los proyectos y propuestas que se tengan, además el asociado podrá hacer aportes sociales extraordinarios según tabla previamente establecida y reglamentada por el Consejo de Administración sin que en ningún momento correspondan a un 10 % de los aportes sociales de la cooperativa y en caso de ser persona jurídica a un 49 % de los mismos.

Artículo 68° APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCTIBLES: Fíjese en 6000 SMLMV como capital social mínimo irreductible durante la vida de la cooperativa.

Artículo 69° AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los aportes sociales, los derechos económicos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella y servirá de garantía en las siguientes obligaciones, que contraiga con la institución.

Parágrafo: No se realizará el cruce de cuentas entre los aportes y la deuda contraída con la cooperativa ni se permitirá el retiro parcial de aportes de los asociados, pero, ante circunstancias y condiciones de excepción, el consejo de Administración tendrá la facultad para concederlo.

Artículo 70° DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONOMICOS: Comprobada la pérdida de calidad de asociado, la cooperativa procede a devolver a los beneficiarios, en debida forma, previa reglamentación del consejo de administración.

Artículo 71° En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica, el plazo para su reintegro podrá prolongarse hasta por un año más, pero para esta eventualidad el Consejo de Administración deberá reglamentar la manera cómo efectuar el pago, reconociendo intereses, pudiendo señalar plazos, turnos, sorteos u otros procedimientos con el fin de evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa.

Artículo 72° EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de CIDECAL, será anual y se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se producirá un balance general consolidado, el inventario y el estado de resultados.

Los balances y demás estados financieros, se pondrán a disposición de los asociados con quince días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General. Los correspondientes libros de contabilidad se pondrán a disposición de CIDECAL, con la misma anticipación.



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECAL ”

NIT. 890.800.176-1 www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

CAPITULO VIII

Artículo 73° RESPONSABILIDADES: La responsabilidad de la cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración, el gerente o el mandatario, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

Parágrafo: En todo caso y para todos los efectos legales la cooperativa CIDECAL, es de responsabilidad limitada.

Artículo 74° La Cooperativa, los administradores, los órganos de vigilancia, los liquidadores, el Revisor Fiscal, funcionarios y asociados son responsables por los actos y/u omisiones contrarios a las normas legales estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones correspondientes de manera solidaria en cuanto a la Cooperativa y personalmente en todos los demás casos; cuando se trate de multas en dinero, estas podrán ser descontadas de los salarios, prestaciones o de su propio pecunio.

Parágrafo 1: Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión y/o comisión por causa justificada o de haber salvado expresamente su voto.

Parágrafo 2: El gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo el límite de sus funciones.

Artículo 75° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la entidad y para los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que están obligados a pagar.

Parágrafo: Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas por la cooperativa antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado

CAPITULO IX

LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 76° la cooperativa se disolverá por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados en cuyo caso deberá contarse con la aprobación de no menor de las terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.
- b. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECA ”

NIT. 890.800.176-1 www.cidecal.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales

- constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
 - d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa, siguiendo las normas de estos estatutos.
 - e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
 - f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.

Artículo 77° La disolución de la Cooperativa, en todo caso, deberá someterse al régimen de las leyes Cooperativas vigentes.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78° Para los casos no previstos en los presentes estatutos se procederá de conformidad con las leyes y disposiciones, decretos y normatividad vigente para el tipo de empresa, emanadas de las entidades de vigilancia, control y supervisión.

El consejo de administración podrá aclarar y reglamentar aspectos del estatuto para su mejor comprensión.

Artículo 79° Cuando en los presentes estatutos se habla de términos en días, para todos los efectos se entiende días hábiles, salvo que se diga expresamente días calendario.

Artículo 80° El período de dos años de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización se entiende el comprendido entre tres Asambleas Generales Ordinarias, independientes de las fechas de celebración de las mismas.

Artículo 81° Cuando se presenten dudas o vacíos en la aplicación de los presentes Estatutos, éstas serán resueltas mediante conceptos de obligatoria aceptación, emitidos por el Consejo de Administración.

Artículo 82° Las propuestas de modificación al presente estatuto presentadas por los asociados o por los delegados, se deben hacer llegar al Consejo de Administración antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la asamblea, con el propósito que una vez estudiadas por el Consejo de Administración se den a conocer a la Asamblea con el respectivo concepto.

Artículo 83° La reforma que proyecte el Consejo se debe dar a conocer a los asociados o delegados por lo menos con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea.



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECA ”
NIT. 890.800.176-1 www.cidecal.com
TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252
Manizales

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

La presente reforma de estatutos rige a partir de la fecha de análisis, discusión y aprobación por la Asamblea General ordinaria de Asociados.

Dada en Manizales a los 18 días del mes de marzo de 2017

CONSEJO DE ADMINISTRACION

JUAN DIEGO CASTRILLON DIAZ
Presidente

CECILIA CASTAÑEDA VANEGAS
Secretaria

MARTA CECILIA GOMEZ MORALES
Vicepresidente

PEDRO JOSE HOYOS RAMIREZ
Consejero

JHON JAIRO CASTRILLON CASTRO
Consejero

RUBEN LOAIZA BETANCURT
Consejero

JESUS ANTONIO VALENCIA ALZATE
Consejero

YECID LOPEZ
Gerente



COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “ CIDECA ”

NIT. 890.800.176-1 www.cideca.com

TELEFONOS 8828153- 8645815- FAX 8846252

Manizales